Expediente 76-834-40-03-002-2016-00117-00
PROCESO EJECUTIVO
CARLOS A. GONZALEZ PEREZ -VS- FRANCISCO J. OCAMPO ZEA

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Julio 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0376
RAD: 2016-00117-00 (Con Sentencia)
Tuluá Valle, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total, advirtiendo que dentro de dicha terminación se debe tener en cuenta los depósitos judiciales que hasta el 31 de Julio del presente año lleguen a favor de este proceso, dicha solicitud es coadyuvada por el demandante Carlos Alberto González y el demandado Francisco Javier Ocampo. En tal virtud, se dará aplicación al art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por CARLOS ALBERTO GONZALEZ PEREZ mediante apoderada judicial contra FRANCISCO JAVIER OCAMPO ZEA, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER OCAMPO ZEA titular de la C.C. No. 16.352.650 como supervisor de elaboración del Ingenio San Carlos.

3°. COMUNIQUESE de la anterior decisión, al pagador de dicha entidad con el fin de que cancele el oficio No. 1484 del 01 de junio de 2016 y el oficio No. 312 del 1 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, mediante el cual dejó por cuenta de este Despacho Judicial, los remanentes decretados en este asunto. **CON LA ADVERTENCIA, que el embargo CONTINUA VIGENTE por cuenta del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, para el proceso con radicación No. 2017-00072-00 donde figura como demandante BIANEY NATHALIA ZAMORA BUSTAMANTE con C.C. No. 66.714.145 contra FRANCISCO JAVIER OCAMPO ZEA**.

4°. ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, en virtud al acuerdo extraprocesal que hubo entre las partes;

No. Titulo	valor	Fecha emisión	beneficiario
469550000427762	$501.560	10/02/2020	Demandante
469550000429102	$557.403	09/03/2020	Demandante
469550000430774	$625.435	08/04/2020	Demandante
469550000432053	$522.831	11/05/2020	Demandante
469550000433139	$322.123	08/06/2020	Demandante
469550000434632	$832.604	08/07/2020	Demandante

5°. Los títulos que lleguen con posterioridad a este proveído, serán TRASLADADOS al Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, para que obren dentro del proceso con radicación No. 2017-00072-00.

6°. LIBRESE oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, informándoles que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, y por existir embargo de remanentes del proceso con rad. 2017-00072-00 que se tramita en ese Despacho, donde figura como demandante la señora BIANEY NATHALIA ZAMORA BUSTAMANTE contra el aquí demandado FRANCISCO JAVIER OCAMPO ZEA, la medida de embargo y retención del salario queda por cuenta de ese Juzgado.

7°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 052 de hoy 27 JUL 2020
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO

PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN Vs. FRANCIA YULIET BERON Y/O

R.U.N 768344003002-2016-00274-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Julio 23 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0478

Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, visible a folio 79.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se notificó por esta
No. 052 de hoy 27 JUL 2020
SECRETARIO

79

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Calle 26 No 27- 00 oficina 103 tel. 2339612

TULUÁ-VALLE

Tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
FECHA: 21 JUL 2020
FOLIOS
HORA
FIRMA

OFICIO No. 539 – 2020-00001-00

SEÑORES.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA – VALLE

Comedidamente me permito comunicarle lo decidido por este despacho, dentro del proceso Ejecutivo con medidas cautelares con No. de Rad. 76-834-40-03-001-2020-00001-00 instaurado por SAUL AGUIRRE SALDARRIAGA contra JOHN AIMER BARRERA FLOREZ, se ha dictado auto No. 847 el cual me permito trascribirle lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ- VALLE- JULIO 03 DE 2020...RESUELVE:.. 1°-)-Líbrese oficio comunicando al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA -VALLE, que la petición de embargo y secuestro de los derechos que le corresponde a FRANCIA YULIET BERON VIDARTE decretada en el Proceso Ejecutivo con **Rad No. 76-834-40-03-002-2016-00274-00**, comunicado por oficio No. 2163 de diciembre 13 de 2019 y recibido en este despacho el 18 de diciembre de 2019. **NO SURTE EFECTOS**, toda vez, que el proceso tramitado en esta agencia judicial, fue retirado según auto No. 3151 de diciembre 2 de 2019.CÚMPLASE...Fdo. EL JUEZ FERNANDO GOMEZ GIRALDO".

El secretario

CRISTIAN PACION PATIÑO VARGAS

C.Leyton M.

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Julio 24 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 476
Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito procedente de la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se actualice la orden de decomiso del vehículo de placas SQF-807, teniendo en cuenta que no se ha logrado su inmovilización y que la Policía Nacional no radica oficios con una fecha superior a un mes, por ser procedente lo solicitado se ordenara librar nuevamente oficio para la retención del automotor en comento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: LIBRESE nuevamente oficio dirigido a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, con el fin de que lleven a cabo la diligencia de retención y aprehensión del bien mueble automóvil de placas SQF-807, modelo 2017, línea NHR, marca CHEVROLET, motor 2V0509, color BLANCO GALAXIA, servicio público, chasis 9GDNLR778HB034348, de propiedad del LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA S.A.S. con NIT 900.318.656.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 052 de hoy se notificó el ~~auto~~ anterior

Tuluá 27 JUL 2020 fijado a las 08:00 a m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que a la fecha existen títulos judiciales a favor de este asunto, descontados al señor Luis Martin Sinisterra los cuales deberán ser prorrateados, e igualmente le informo que existen 3 depósitos judiciales que fueron trasladados del Juzgado Séptimo Civil Municipal descontados al señor Nimio Sinisterra. Sírvase proveer. Julio 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0375
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la página del Banco Agrario, se observa que al señor **Luis Martin Sinisterra** existe la suma de $1.620.303 para entregar, y del señor **Nimio José Sinisterra Grueso** $178.236. No obstante, debe de tenerse en cuenta que en el proceso principal (2015-00208-00) solamente está demandado el señor Luis Martin Sinisterra.

En virtud de ello, procederá este Despacho a prorratear los títulos judiciales del señor Luis Martin Sinisterra, para ser distribuidos en porcentajes para el proceso principal en lo que va de saldo, como para el proceso ejecutivo acumulado, y los títulos judiciales del señor Nimio José Sinisterra se ordenará su entrega en la totalidad a favor del demandante del proceso acumulado (2018-00271-00).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1. **PRORRATEAR** los depósitos judiciales que han sido objeto de descuento del salario del señor **Luis Martin Sinisterra**, para efectos de aplicación de pagos realizados al proceso, los dos capitales que se cobran en los juicios de ejecución principal y acumulado, descritos al inicio de este proveído que se enuncian a continuación:

DEMANDANTE	DEMANDADO	SALDO ADEUDADO A LA FECHA	PORCENTAJE
Alberto Rojas	Luis Martin Sinisterra	$1.664.396,8	55.2%

Carlos Alberto Herrera	Luis Martin Sinisterra	$1.351.062,81	44.8%

2. Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a los procuradores judiciales de los procesos que acá se ejecutan.

3. ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales que han sido objeto de descuento del salario del señor NIMIO JOSE SINISTERRA a favor del demandante CARLOS ALBERTO HERRERA, en el proceso con radicación No. 2018-00271-00 (acumulado), como quiera que estos depósitos no son objeto de prorrateo.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se notificó por esta
No. 052 de hoy 27 JUL 2020
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Verbal (Respon. Civil Extrancontractual)
MARTHA ISABEL TRUJILLO ROJAS -VS- DIEGO FELIPE YANGUAS GOMEZ
R.U.N. 768344003002-2019-00183-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Julio 23 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0479
Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Se allega escrito procedente del apoderado judicial de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, en el que solicita copia de la providencia por medio de la cual el Despacho dio por terminado el presente proceso como quiera que las obligaciones que fueron objeto de conciliación ya fueron canceladas.

Revisado el expediente, se observa que mediante Acta de Reanudación de la Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. el 27 de febrero de 2020, se profirió Auto interlocutorio No. 0169 en el que se aprobó el acuerdo de transacción suscrito entre la parte demandante y la parte demandada, y consecuencia se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, audiencia que fue firmada por todas las partes presentes; en ese orden de ideas y como quiera que es procedente expedir copia de dicha diligencia, se procederá a remitir al correo electrónico luiseduardo@ospinazamora.com dicho auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

PRIMERO: EXPIDASE por secretaría copia del acta de reanudación de la audiencia llevada a cabo el 27 de febrero de 2020, donde se profirió auto Interlocutorio No. 0169, al peticionario.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se notificó por esta
No. 052 de hoy 27 JUL 2020
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
Edgar Alexis Casas Restrepo Vs Carlos Fernando Ospina Aguirre
R.U.N. 768344003002-2019-00192-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Julio 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No 0482
Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

La procuradora judicial de la parte demandante, solicita se adecúe el auto de emplazamiento proferido el 13/01/2020 en el sentido que se de aplicación a lo previsto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020, petición a la que se accederá por ser legal y procedente, por lo tanto se dejara sin efecto legales el auto de sustanciación No. 002 del 13/01/2020 y se ordenará nuevamente el emplazamiento el cual se hará solo con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, atendiendo lo previsto en el Decreto antes referenciado.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1° DEJAR sin efectos legales el auto de sustanciación No. 002 del 13/01/2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2° ORDENAR el emplazamiento de CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE titular de la C.C. No. 18.607.549, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6°, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por este
No. 052 de hoy 27 JUL 2020
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
Banco de Bogotá Vs Edgar Adolfo Peña Reyes
R.U.N. 768344003002-2019-00286-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Julio 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No 0483.
Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se reconsidere el auto de emplazamiento proferido el 08/07/2020 en el sentido que se de aplicación a lo previsto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020, petición a la que se accederá por ser legal y procedente, por lo tanto se dejara sin efecto legales el auto de sustanciación No. 0405 del 06/07/2020 y se ordenará nuevamente el emplazamiento el cual se hará solo con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, atendiendo lo previsto en el Decreto antes referenciado.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1° DEJAR sin efectos legales el auto de sustanciación No. 0405 del 06/07/2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2° ORDENAR el emplazamiento de EDGAR ADOLFO PEÑA REYES titular de la C.C. No. 79.285.197, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6°, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
N O T I F I C A C I O N
Del auto anterior se hizo por esta
No. 052 de hoy 27 JUL 2020
SECRETARIO

Jfer

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase Proveer. Julio 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0484
Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

A folio 43, la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita se oficie a la entidad prestadora de Salud SANITAS EPS, para que informe el nombre de la entidad para cual labora la demandada LINA MARIA CAPARROSO MOTTA, al igual que aporte la dirección y teléfono de la empresa.

De conformidad con el art. 43 numeral 4° del C.G.P., dice "*...El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...*" Por lo anterior, se oficiará a la EPS SANITAS, para que informe la dirección donde pueda ubicarse a la señora cruz Villegas, y aporte la dirección de su empleador.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIESE a la entidad de salud SANITAS EPS, para que informe si la señora LINA MARIA CAPARROSO MOTTA titular de la C.C. No. 1.130.604.673 se encuentra activa a la fecha en dicha entidad, en calidad de qué, e informe el nombre y la dirección de su empleador, de conformidad con el art. 43 numeral 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 052 de hoy 27 JUL 2020
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Bancolombia S.A. Vs. Edwin Vásquez Correa
R.U.N. 768344003002-2019-00333-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, sírvase proveer.
Julio 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 372
Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se registró el embargo decretado en este proceso, tal como se observa en el certificado de tradición del inmueble allegado por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados** de esta localidad, se procederá a comisionar a la Inspección de Policía para la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. COMISIONAR a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 384-114617 de la oficina de Registro de Instrumento de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, de propiedad del demandado **EDWIN VASQUEZ CORREA** titular de la C.C. No. 6.199.794, ubicado en *"LOTE 37 MANZANA N URBANIZACION LA PAZ"*, del municipio de Tuluá valle.

2°. LIBRESE Despacho Comisorio a la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá Valle, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado, indicándosele al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.

3°. Designar como secuestre al señor FLORIAN RADA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta 1
No. 052 de hoy 27 JUL 2020
SECRETARIO

Expediente 76-834-40-03-002-2019-00465-00
Ejecutivo
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 vs ALONSO MOLINA RODRIGUEZ

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Julio 23 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0374
(Con auto Especial)

Tuluá Valle, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).

La procuradora judicial de la parte demandante, allegó memorial a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por la **Cooperativa Multiactiva 2000** contra **Alonso Molina Rodríguez,** por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º DECRETAR el levantamiento de embargo y retención correspondiente al 25% de la mesada pensional que percibe el demandado ALONSO MOLINA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 16.343.787 como pensionado de Colpensiones.

3°. COMUNÍQUESE al pagador de COLPENSIONES, de la terminación del proceso y del levantamiento de la medida de embargo, para que proceda a dejar sin efectos legales el oficio No. 153 de 07/02/2020.

4°. ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

5º Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por estado
No. 057 de hoy 27 JUL. 2020
SECRETARIO

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 24 de 2020
En la fecha paso a la mesa de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, para que se sirva proveer sobre la petición de suspensión de la misma suscrita por las partes de consuno y la manifestación de conducta concluyente dada por los demandados.-
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

INTERLOCUTORIO No 0369
Radicación 2019-00506-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

En acatamiento de la solicitud de suspensión temporal por dos (02) meses, del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS ANDINA "COOPSERVIANDINA"** contra **EFRAIN DARIO ARIÑO SUAREZ y HUGO RAFAEL BRUZON COTES,** propuesta por la parte demandante coadyuvada por los demandados, y siendo ello procedente al tenor de lo estatuido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el juzgado hará los ordenamientos pertinentes para su acatamiento.

Igualmente y ante la solicitud presentada en el mismo escrito, donde los demandados manifiestan darse notificados por conducta concluyente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°).- DECRETAR la suspensión del presente proceso Ejecutivo por el término de ***dos (02) meses***, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.-

2°).- TENER como notificados por conducta concluyente a los demandados **EFRAIN DARIO ARIÑO SUAREZ y HUGO RAFAEL BRUZON COTES** de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto interlocutorio No 1452 del 12 de diciembre de 2019 que libro mandamiento de pago en su contra.-

3°).- *INDICAR* a los demandados **EFRAIN DARIO ARIÑO SUAREZ y HUGO RAFAEL BRUZON COTES** que de conformidad con el articulo 301 ibídem, una vez vencido el termino de suspensión del proceso, comenzara a correr los términos del auto interlocutorio No 1452 del 12 de diciembre de 2019 que libro mandamiento de pago.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 057 de hoy se notificó el auto anterior.

Tuluá 27 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 24 de 2020.
En la fecha paso a la despacho la anterior demanda Ejecutiva de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **MARIA DELIA POLANCO ROJAS,** para que se sirva proveer sobre las notificaciones allegadas.-
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0477
Radicación 2019-00511-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

Se allegan por parte de la apoderada de la parte demandante en la presente Demanda Ejecutiva de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **MARIA DELIA POLANCO ROJAS,** las notificaciones personales y por aviso a la demandada, encontrando el despacho lo siguiente;

Frente a la notificación personal no existe la comunicación a la demandada para que comparezca al juzgado a la dirección relacionada en la demanda, la guía de recibo, ni la certificación de entrega, de la empresa de correos autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Frente a la notificación por aviso, la misma carece de la comunicación a la demandada para que comparezca al juzgado a la dirección relacionada en la demanda, la guía de recibo, ni la constancia la certificación de entrega, de la empresa de correos autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Con lo anterior se torna improcedente, las notificaciones de la demanda toda vez que no se ajusta a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292, del Código General del Proceso, por lo que en aras de evitar una nulidad procesal por indebida notificación al demandado del mandamiento de pago, se negara (art.132 del C.G.P) y se tendrán como no surtida las notificaciones realizadas.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) TENER COMO NO SURTIDA las notificaciones realizadas por la parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas. -

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 052 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 27 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SECRETARIA:
A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20- 15 del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, razón por la cual ahora le informo que el demandado **Juan Ramón Torres Echeverry** se notificó personalmente el 12 de marzo de 2020 (fl.07); no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría.
Julio 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 370
Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Lina Marcela Cardona Maya** contra **Juan Ramón Torres Echeverry**, como quiera que este último se encuentra notificado personalmente, de acuerdo al folio 07.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por la **Lina Marcela Cardona Maya** contra **Juan Ramón Torres Echeverry** mediante auto interlocutorio No. 1473 del 18 de diciembre de 2019, obrante a folio 06 de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas[1] que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"[2]

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Eg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 052 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 27 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

[1] Para calcular la tasa efectiva mensual:

$((1+i)^{1/12}-1))*100$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$((1+i)^{1/360}-1))*100$

Donde i = tasa efectiva anual

[2] Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Lina Marcela Cardona Maya Vs. Juan Ramón Torres Echeverry
R.U.N. 768344003002-2019-0522-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que se allega escrito procedente de la POLICIA NACIONAL, donde informan que dejan a disposición de este Despacho Judicial el vehículo de propiedad de placas KCR 451, sírvase proveer.
Julio 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 371
Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe presentado por secretaria y como quiera que se allega escrito procedente de la Policía Nacional, se procederá la respectiva diligencia de secuestro del vehículo automotor con placas KCR451 que se encuentra ubicado inmovilizado en la bodega Servicios Integrados Automotriz S.A.S. Así mismo como quiera que el vehículo se encuentra retenido en la ciudad de Barranquilla, se comisionará a los juzgados civiles municipales de dicha ciudad, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. DECRETAR el secuestro del bien mueble vehículo de placas **KCR 451**, Clase CAMIONETA, Servicio PARTICULAR, Marca HYUNDAI, Línea TUCSON GL, Modelo 2010, Color GRIS CARBON, No. de Motor D4EA9808031, Carrocería CABINADO.

2°. COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en mención, el cual se encuentra depositado en Servicios Integrados Automotriz S.A.S. en el Kilómetro 5 Vía Juan Mina Costado Muebles Relax, para lo cual se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para subcomisionar, designar de la lista de auxiliares al secuestre y fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo pór Estado
No. 052 de hoy 27 JUL 2020
SECRETARIO